

Auto de sustanciación No. 387
Proceso: V.S. Custodia y Cuidado Personal.
Demandante: Viviana Andrea Valencia Galvis.
Demandado: Yimi Alexandro Pérez Ríos.
Radicación: 17174318400120210025400.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de julio de 2022. A despacho del señor Juez informando que la parte demandada fue debidamente emplazada tal y como se dispuso desde el auto admisorio, se le nombró un curador ad litem para que la representara y éste fue notificado el día 13 de junio de 2022, fecha en que le fue compartido el expediente de estas diligencias.

Conforme a lo anterior el termino de traslado de la demanda se surtió 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28 y 29 de junio de 2022. Inhábiles los días 18, 19, 20, 25, 26 y 27 de junio (sábados, domingos y festivos), allegando escrito de contestación en la fecha 17 de junio de esta calenda en el que no se propusieron excepciones.

Finalmente se informa que no obra en el expediente constancia alguna de la citación al proceso de los señores **JUAN PABLO TREJOS VALENCIA, PASTORA GALVIS GIRALDO, LUCELLY y STELLA GALVIS GIRALDO**, ordenada desde el auto admisorio como parientes del menor. Para proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos milveintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, debe precisar el despacho que se tendrá notificado al demandado a través de su curador ad litem, a partir del 13 de junio de 2022, fecha en que

le fue compartido el expediente de estas diligencias al profesional del derecho, quien dentro del término de ley allegó escrito de contestación en razón lo cual se tendrá por CONTESTADA la demanda por la parte demandada.

No obstante lo anterior, previo a fijar fecha de audiencia, se hace necesario que la parte demandante allegue prueba de la notificación de las personas cuya citación fue ordenada en el auto admisorio como parientes del menor, esto es, los señores **JUAN PABLO TREJOS VALENCIA, PASTORA GALVIS GIRALDO, LUCELLY y STELLA GALVIS GIRALDO**, por lo que deberá allegarse entonces las constancias cotejadas de envío y recibido de la comunicación de notificación y del envío del escrito de demanda y el auto admisorio.

Se requiere entonces a la parte demandante para adelante las gestiones tendientes a la notificación de las personas anteriormente referidas atendiendo lo consagrado en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 y la ley 1223 de 2022; dicha carga procesal deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de aplicar la consecuencia establecida en el artículo 317 del C.G.P. sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como **DEBIDAMENTE NOTIFICADO** al señor **YIMI ALEXANDRO PÉREZ RÍOS** en su calidad de demandado a través de su curador ad litem, Dr. Andrés Felipe Muñoz G.

SEGUNDO: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del señor **PÉREZ RÍOS** en su calidad de demandado a través de su curador ad litem.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue prueba de la notificación de las personas cuya citación fue ordenada en el auto admisorio como parientes del menor, esto es, los señores Juan Pablo Trejos Valencia, Pastora Galvis Giraldo, Lucelly y Stella Galvis Giraldo, conforme a lo señalado en precedencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito según lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ